14833695 PASTO, 10/02/2023

Señor(a), Doctor(a), CAROLINA LOPEZ PABON Representante legal y/o quien haga sus veces CARRERA 23 No 19 - 46 APTO 401 B/VERSALLES PASTO – NARIÑO

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISOEN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL

PÚBLICO

Radicación: 02EE2020725200100000705 Querellante: CAROLINA LOPEZ PABON Querellado: IPS PASTO ESPECIALIDADES

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a CAROLINA LOPEZ PABON, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 37085734, de la Resolución 0398 DEL 02/12/2022 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO YSEGURIDAD SOCIAL, a través del cual se dispuso a resolver un procedimiento administrativo sancionatorio

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cinco (5) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante COORDINADORA IVC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante COORDINADORA IVC si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente.

SEBASTIAN ROSERO BRAVO

AUXILIAR ADMINISTRTIVO

Anexo Resolución 0398 DEL 02/12/202

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 3779999



Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co



ld 14833695

MINISTERIO DEL TRABAJO

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 02EE2020725200100000705 Querellante: CAROLINA LOPEZ PABON Querellado: IPS PASTO ESPECIALIDADES

RESOLUCION No. 0398

(Pasto, 2 de Diciembre de 2022)

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SS DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a IPS PASTO ESPECIALIDADES, Identificado con NIT No. 900836236-4 y ubicada en la carrera 28 No 17-39 piso 5to Edificio TABAREC, de la ciudad de Pasto y cuya representación recae en el señor TOMAS CAICEDO TORO o quien haga sus veces.

HECHOS

Mediante queja presentada por la señora CAROLINA LOPEZ PABON, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar la presente RESOLUCIÓN contra IPS PASTO ESPECIALIDADES por la presunta conducta de no consignación de cesantías y no pago de aportes a la seguridad social con el fin de determinar el grado de probabilidad o veracidad de la existencia de una falta o infracción para identificar los presuntos responsables de esta

Con fundamento en la querella presentada por la señora CAROLINA LOPEZ PABON, fechada 11 de Septiembre de 2020 y bajo radicado No. 02EE2020725200100000705 el Ministerio avoca el conocimiento de la investigación preliminar bajo auto número 0003 fechado el día 14 de Enero de 2021 se ordena se practiquen todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos y así mismo ordena las pruebas de las cuales se infiera la existencia o no de las presuntas conductas irregulares afrentadas por los trabajadores al establecimiento antes indicado.

El despacho mediante solicitud de información fechada el día 14 de Febrero de 2021 requiere el aporte de ciertas pruebas documentales con el fin de realizar la respectiva averiguación preliminar.

La guerellada no aportó las pruebas solicitadas mediante averiguación preliminar.

Mediante auto No. 0378. Fechado el día 12 de Noviembre de 2021 se comunica la existencia de mérito para adelantar un proceso administrativo sancionatorio, y cuya comunicación se consta recibida el día 13 de Diciembre de 2021.

Mediante auto No. 322. Fechado el día 4 de Abril de 2022, se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio y formulación de cargos, cuya comunicación personal se consta el día 21 de Abril de 2022.

Mediante oficio fechado el día 28 de Abril de 2022 se le confiere poder amplio y suficiente a la señora MARIA ISABEL ROSALES MUÑOZ por parte del representante legal de IPS PASTO ESPECIALIDADES, TOMAS ORLANDO CAICEDO TORO.

Mediante oficio de radicado interno No. 343 del 20 de Mayo de 2022 se presentan descargos contra auto de cargos 322 y se solicitan pruebas.

Mediante auto No. 364, fechado el día 30 de Junio de 2022 se da el traslado de alegatos de conclusión.

Mediante citación electrónica, con fecha del 26 de agosto de 2022 se cita a rendir testimonio al señor Wilmer ANDRES CRIOLLO CRIOLLO, por el asunto llevado contra IPS PASTO ESPECIALIDADES, esto a solicitud de la investigada.

Se da Recepción de testimonio al señor WILMER ANDRES CRIOLLO CRIOLLO, el día 31 de Agosto de 2022

FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante auto No. 322 del 4 de abril de 2022, se formulan cargos contra la investigada, los cuales se basaron en la demostración objetiva de la conducta sobre presuntas irregularidades desplegada por la empresa de la IPS PASTO ESPECIALIDADES se basan y origina en la denuncia remitida por la señora CAROLINA LOPEZ PABON, identificada con la cedula No. 37.085.734, quien funge como ex trabajadora de la entidad IPS PASTO ESPECIALIDADES, en esta se relatan y describen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el empleador presuntamente incurre en conductas que atentan contra sus derechos fundamentales, consistente la vulneración por no pago o consignación de cesantías, no pago de aportes a seguridad durante ciertos periodos. Las pruebas que comprometen la responsabilidad del interesado es la ausencia de contestación a los requerimientos enviados por parte de este Despacho, de fecha 20 de Enero de 2021 y 13 de Diciembre de 2021, sobre los cuales no se obtuvo por parte de la querellada respuesta alguna, ni se hizo entrega de la documentación solicitada, por tanto ante la falta de respuesta del representante legal de la empresa IPS PASTO ESPECIALIDADES., existe según este despacho una demostración objetiva de la conducta relacionada con la presunción en no pago o consignación de cesantías 2016,2017,2018 y 2019, y no pago de aportes a seguridad durante los siguientes periodos: septiembre y octubre de 2015, septiembre de 2016, junio de 2018, octubre y diciembre de 2019 y enero Junio y Julio de 2020. Por tanto presuntamente se podrían estar vulnerando la siguiente disposición:

"Artículo 486. Atribuciones y sanciones. Subrogado por el art. 41 Decreto 2351 de 1965:

1. Modificado por el Art. 20, Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores".

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

QUERELLANTE. CAROLINA LOPEZ PABON:

Copia petición al señor Andres Dario Caicedo Toro, representante legal de la querellada Copia extractos de cuenta individual de cesantías

Oopia extractos de caerita individual de cesaritas

Copia reporte de semanas cotizadas en Colpensiones.

Copia certificado caja de compensación confamiliar de Nariño donde se reporta como *inactivo"

QUERELLADO. IPS PASTO ESPECIALIDADES

Copia de certificado de existencia y representación Copias planillas integradas de autoliquidación de aportes. poder conferido a Maria Isabel rosales muñoz

DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Al respecto la querellada manifiesta:

(..)

PRIMERO. La señora Carolina López Pabón, contrajo obligación contractual con el Centro de reumatología a través de contrato a término indefinido desde el 15 de octubre de 2015 hasta el 13 de abril de dos mil diecisiete (2017) fecha en la cual contrajo contrato a término indefinido con IPS OASTO EPECIALIDADES.

SEGUNDO. Siendo representante legal de IPS PASTO ESPECIALIDADES el Doctor TOMAS CAICEDO TORO, junto con el Gerente ANDRES DARIO CAICEDO TORO, expiden acta de terminación unilateral del contrato a término indefinido el día 1 de julio de 2022, fecha en la cual se le notifica a la empleada la vigencia de dicho contrato, la cual se dará por terminada para el 15 de julio de 2020.

TERCERO. Durante el tiempo laborado tanto en el centro de reumatología como en la IPS PASTO ESPECIALIDADES, la usuaria fue afiliada a seguridad social, realizando los pagos a salud, riesgos y pensión, tal como se aporta en los correspondientes pagos.

TERCERO. El pago de cesantías se realizó de manera personal por consignación bancaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La acción u omisión que genera la acusación está tipificada como una conducta que atenta contra los derechos fundamentales del trabajador y se refiere específicamente al no pago o consignación de cesantías y no pago de aportes a la seguridad social durante ciertos periodos.

Las pruebas que comprometen la responsabilidad del interesado se contemplan con su misma respuesta, ya que se denota cierta ausencia en la contestación requerida por parte de este despacho de fecha 20 de Enero de 2021 y 13 de Diciembre de 2021 sobre los cuales no se obtuvo por parte de la querellada respuesta alguna ni se hizo entrega de la documentación solicitada, por lo tanto y ante la falta de respuesta de IPS PASTO ESPECILIDADES existe según este despacho una demostración objetiva de conducta que se relaciona con el presunto no pago o consignación de cesantías de 2016, 2017, 2018 y 2019, y no pago en termino de los aportes a la seguridad durante los siguientes periodos:

Septiembre y octubre de 2015, septiembre de 2016, junio de 2018, octubre y diciembre de 2019 y enero, junio, julio de 2020.

Evidencia de esto se encuentra al momento de revisar las planillas de pago aportadas por la querellada, donde se observa lo siguiente:

La planilla de pago de febrero de 2020 fue pagada el 5 de agosto de 2021, con una mora de 538 días

La planilla de pago de Julio de 2018 fue cancelada en junio 6 de 2021, con una mora de 1086 días.

La planilla de Noviembre de 2019 fue cancelada el 6 de julio de 2021, con una mora de 596 días.

Esto por señalar solo algunos análisis de las planillas aportadas, por tanto y al hacer la comparación de los periodos que la quejosa manifiesta no se hicieron el pago de sus seguridad social, este despacho evidencia coinciden los periodos y por lo tanto es evidente que se trata de un incumplimiento real por parte de la entidad IPS PASTO ESPECIALIDADES.

De igual manera no se evidencia incumplimiento en lo pagos de los aportes a Caja de compensación familiar de Nariño, esto lo corrobora la certificación de fecha 2 de Junio de 2020, donde CONFAMILIAR da

fe que la trabajadora ALEXANDRA CAROLINA LOPEZ PABON, se encuentra inactiva dentro del sistema, fecha en que la quejosa era trabajadora activa al servicio de la IPS PASTO ESPECIALIDADES.

De igual manera la quejosa no aporta evidencia de pago o consignación de las cesantías a nombre de la señora CAROLINA LOPEZ PABON, de los periodos 2015 a 2019, por lo tanto este cargo sigue incólume.

GRADUACION DE LA SANCIÓN

Según el artículo 7. Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedara así:

"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

Artículo 12. Graduación de las sanciones, las sanciones se graduaran atendiendo los siguientes criterios:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. (negrillas fuera de texto)
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
- 9. Grave violación a los Derechos Humanos de los y los trabajadores.

Por lo tanto y teniendo en cuanta que según la queja interpuesta por CAROLINA LOPEZ PABON contra IPS PASTO ESPECIALIDADES, en la que se relata y describe las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el empleador incurre en conductas que atentan contra los derechos fundamentales del trabajador, al incurrir en no pago o consignación de cesantías y no pago de aportes a la seguridad social, considera este despacho que se causó daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados y adicionalmente existió una Grave Violación a los Derechos de los trabajadores.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a IPS PASTO ESPECIALIDADES, identificada con NIT 900836236-4, domiciliada en la ciudad de Pasto, carrera 28 No 17-39 centro piso 5 Edificio Tabarec y representada legalmente por TOMAS CAICEDO TORO o por quien haga sus veces a una multa equivalente a DIEZ SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (\$10.000.000) o 262 UVT, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTIUCLO SEGUNDO: El pago correspondiente a la multa impuesta en el artículo primero, deberá ser consignado a través del botón baner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO

AGRARIO (https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx), en la cuenta denominada DTN-OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT). La copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico: eamontano@mintrabajo.gov.co y a las siguientes direcciones de correo electrónico del grupo de Tesorería del Ministerio de Trabajo: mmosquera@mintrabajo.gov.co y mcgarcia@mintrabajo.gov.co. Se advierte que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobraran intereses moratorios a la tasa legalmente prevista correspondiente al 12% anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el artículo 9 de la ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a IPS PASTO ESPECIALIDADES y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Andrea Eraso O.

ANDREA ERASO OVIEDO INSPECTORA DE TRABAJO Y SS GRUPO PIVC